



APRUEBA LA NO RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE ALCOHOL ROL 4-987 A NOMBRE DE BENEDICTO JESÚS GÓMEZ BARRAZA.

DECRETO N° 8666/2021

Arica, 31 de diciembre de 2021

VISTOS:

Estos antecedentes; Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales", y sus modificaciones; Decreto N° 484 Reglamento para la Aplicación D.L. N° 3.063; Ley N° 19.925 "Ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas", Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 29/08/2007 que Aprueba Ordenanza Sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes; la Ley N° 19.880 sobre las "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el Ord. N° 2579/2021 de Dirección de Administración y Finanzas, el Acuerdo N° 199/2021 de la Sesión Ordinaria N° 18 del Concejo Municipal de fecha 21 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme con lo establecido en el artículo 65, letra o) de la Ley N° 18.695, "*El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patente de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.*"
- b) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, incisos 1°, 2° y 3° de la Ley 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, "*Las patentes se concederán en la forma que determine esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Rentas Municipales y de la Ley N° 18.695, en lo que fueren pertinentes. El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.*"
- c) El artículo 24 del decreto ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros distintos que comprenda.
- d) Que, la Contraloría General de la República ha concluido en el **Dictamen N° 70.162, de 2014**, que "*los actos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes son procedimientos reglados que se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se cuentan no solo aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar –como son la ausencia de inhabilidad, la distancia mínima respecto de ciertos establecimientos, los topes legales en caso de patentes limitadas, los relativos al uso del suelo, y los propiamente sanitarios, entre otros-, sino también elementos que importan una evaluación o apreciación del municipio, relacionada en general con las funciones que esas entidades desarrollan en el ámbito del territorio comunal*". Respecto de esto último, el Órgano de Control ha precisado en el **Dictamen N° 54.968, de 2009**, tal evaluación refiere a aquellos aspectos vinculados a la seguridad pública, molestias vecinales u otras de similar naturaleza. Agrega en dicho pronunciamiento que "*La consideración de los aspectos sujetos a la ponderación de la autoridad, es, por lo demás, concordante con la finalidad última de las municipalidades, consistente en satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera tal que, en la medida que estos aspectos puedan verse afectados por la dictación de actos relativos al expendio de bebidas alcohólicas, la autoridad se encontraría habilitada para tomarlos en consideración al resolver.*"
- e) Que, el titular de la patente, don Benedicto Jesús Gómez Barraza se encuentra fallecido desde el 24 de abril del 2020.
- f) Que, la patente fue renovada estando a la espera de la tramitación y presentación de la Posesión Efectiva correspondiente.
- g) Que, a través de Ord. N° 2145 de la Dirección de Administración y Finanzas, se solicita regularizar situación de patente de alcohol, recibiendo respuesta a través de carta de fecha 05 de noviembre de 2021, donde indica que sólo puede presentar certificados de antecedentes de

4 de los herederos, debiendo ser de 5, que uno de los herederos se niega a presentar certificado y lo condiciona a pago en dinero en efectivo.

- h) Que, a través de Ord. N° 2416 de la Dirección de Administración y Finanzas, se da respuesta a lo indicado en carta presentada por una de las herederas, insistiendo en la obligatoriedad de cumplir con la normativa vigente.
- i) Que, conforme con el Acuerdo N° 199, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 18 del Concejo Municipal con fecha 21 de diciembre de 2021, donde se analizó el caso expuesto, se acuerda aprobar la No Renovación de la patente de alcoholes en el giro de "Supermercado" a nombre de don Benedicto Jesús Gómez Barraza, ubicada en Pje. José Gregorio Argomedo N° 842.
- j) Que, para este caso aplican los siguientes artículos de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:
Artículo 9°, "En la patente deberá anotarse el nombre del dueño, número de su cédula de identidad con indicación del lugar de su otorgamiento y la dirección del negocio. Igual anotación se hará respecto del adquirente de una patente, en caso de transferencia, o respecto del poseedor o tenedor a cualquier título de ella. Si fuere una persona jurídica, deberá dejarse constancia del o los administradores o gerentes. Las patentes sólo pueden transferirse previa inscripción en la oficina municipal que corresponda, y a personas que no estén comprendidas en las prohibiciones del artículo 4°"
Artículo 20°, "La municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes: 3.- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida".
- k) La necesidad de concluir el procedimiento administrativo mediante resolución final, que establece la Ley 19.880 sobre las "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".
- l) El inciso 2° del Artículo 4°, de la Ley 18.961 "Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile", la cual señala: "Carabineros, asimismo, prestará a las autoridades administrativas el auxilio de la fuerza pública que éstas soliciten en el ejercicio legítimo de sus atribuciones."

DECRETO:

- 1. APRUEBESE** la **No Renovación** de la Patente de Alcoholes Rol N° 4-987 de giro "Supermercado" a nombre de **Benedicto Jesús Gómez Barraza**, Rut [REDACTED] con dirección Pje. José Gregorio Argomedo N° 842, conforme al **Acuerdo N°199** adoptado en la Sesión Ordinaria N° 18/2021 del Concejo Municipal, con fecha 21 de diciembre de 2021, que aprueba la no renovación de esta patente, a partir del segundo semestre de 2021. Dicho acuerdo se tomó en base a los vistos y considerando del presente decreto.
- 2. NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio a través de los **Inspectores Generales**, en el domicilio particular ubicado en [REDACTED] a cualquiera de sus herederos.

TENDRAN, presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Rentas, Inspecciones Generales, Dirección de Control, Administrador Municipal, Asesoría Jurídica, P.D.I. y Carabineros de Chile para su conocimiento, cumplimiento y fines que haya lugar.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



CHAUMING HIP VELASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GERARDO ESPINDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA